

OPINIÓN

SOBRE ESTABLECIMIENTO DE LA TEMPORADA DE VEDA REPRODUCTIVA DEL RECURSO TRUCHA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

I. MARCO REFERENCIAL

En el artículo 9° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, se establece que el Ministerio de la Producción es el encargado de establecer los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura, periodos de veda y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

Así, en base a la normatividad existente, anualmente se establecen diferentes dispositivos orientados a garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera. En el caso de los ambientes hídricos altoandinos, la "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* es una de las especies que se encuentra sujeta a regulaciones pesqueras, las cuales incluyen el establecimiento de vedas reproductivas.

Bajo este contexto, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del PRODUCE comunica que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac ha remitido el Oficio N° 233-2018-GRA/GRDE/DIREPRO-APURÍMAC, el cual contiene el Informe N° 25-2018-GR.GRDE/DIREPRO-DP-APU, elaborado por la Dirección de Pesquería del GORE Apurímac, referido a los resultados de muestreos de madurez gonadal del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en los ríos de la Región Apurímac, con la finalidad de fundamentar el establecimiento de la temporada de veda reproductiva del recurso en los cuerpos de agua de la región Apurímac.

II. ASPECTOS TÉCNICOS DEL PERIODO DE VEDA

Está relacionado exclusivamente a la estación de desove, que se establece tomando en consideración el periodo de mayor actividad reproductiva del recurso en sus diferentes áreas de distribución.

En cada especie, los aspectos reproductivos (madurez gonadal, maduración de las células germinales, estación y número de desoves) son influenciados por factores intrínsecos y extrínsecos diversos.

Por ello, el desove de la "trucha", especie de ciclo estacional, manifiesta una diferenciación temporal, según sea la variación espacial de su distribución geográfica en el territorio nacional.

En tal sentido, en las poblaciones silvestres del recurso, se observa que el periodo anual de máxima actividad reproductiva tiene un promedio de cuatro (04) meses, en el lapso entre abril y setiembre, en los diversos cuerpos de agua del ámbito andino (centro y sur).

En lo pertinente al ámbito de la sierra central, Gonzaga (1997), en base a observaciones realizadas en la sección superior de la cuenca del río Huaura (departamento de Lima) indica que la "trucha arco iris" se reproduce entre abril y agosto, siendo julio el mes de mayor actividad reproductiva.

Por su parte, IMARPE entre mayo de 2014 y junio de 2015 monitoreó la condición reproductiva de la población adulta de "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en la cuenca alta del río Colca, en el ámbito del distrito de Tisco, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Los resultados permitieron establecer un periodo de máxima actividad reproductiva entre abril y julio.



V. YÉPEZ
(e)



V. YÉPEZ



I. WACIWA

III. DE LA PROPUESTA DE VEDA

Respecto al informe técnico de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac (Informe N° 25-2018-GR. GRDE/DIREPRO-DP-APU), en el que se propone la veda de la trucha a partir de la fecha hasta el mes de setiembre del año en curso, es pertinente señalar que:

- ~ No aporta información cuantitativa alguna en lo referente al aspecto reproductivo del recurso "trucha", sólo señala que han ejecutado muestreos biológicos encontrando ejemplares en fase de desove.
- ~ Carece de datos relacionados al análisis temporal de la condición reproductiva de la "trucha", el cuál debe ser efectuado en base a ejemplares silvestres capturados en cuerpos de agua lóticos y lénticos del ámbito regional. Por lo tanto, la propuesta de veda reproductiva presenta limitaciones de índole técnico y científico.
- ~ Nos parece procedente proteger al recurso durante su periodo de máxima actividad reproductiva, con lo se estará asegurando el proceso reproductivo, así como, el proceso de reclutamiento del recurso.

III. SUGERENCIAS

En base a los antecedentes normativos de establecimiento del periodo de veda reproductiva de la "trucha" *Oncorhynchus mykiss* (R.M. N° 152-2010-PRODUCE), considerando los principales aspectos biológicos de la especie, y los alcances del principio precautorio, se estima prudente establecer un periodo de veda para trucha a partir de la fecha hasta el mes de setiembre del año en curso en el departamento de Apurímac, como lo ha propuesto la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac.

Siendo necesario implementar medidas que aseguren la sostenibilidad de los recursos pesqueros, se sugiere que se realicen evaluaciones de monitoreo biológico pesquero en las diferentes cuencas hídricas del departamento de Apurímac donde se presenta la especie, que permitan conocer el estado real de la población del recurso.

Asimismo, se recomienda establecer un sistema de monitoreo que permita contar con muestras estadísticamente representativas de la evolución de la condición reproductiva de la trucha.

Callao, junio de 2018



V. YÉPEZ
(e)



V. YÉPEZ



J. WASIW

JW/.